

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., (tres) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C. 2021-0234

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO incoada por JOSE RUBIEL AREVALO PARRA a través de apoderado judicial, en contra de OLGA LUCIA LOPEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenden hacer valer.

Aclarar la solicitud de medida cautelar como quiera que en este tipo de asuntos solo son viables las que establece el artículo 598 del C. G. del P.

Reconocer personería a la Dra. CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ como apoderada judicial de la demandante JOSE RUBIEL AREVALO PARRA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ